

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ordinario de pertenencia
DEMANDANTE	Martha Lucía Parra Gómez
DEMANDADO	Francisco Javier López Ramírez y otro
RADICADO	05 697 31 12 001 2015-00644 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Fija fecha para adelantar notificación
PROVIDENCIA	Auto Sustanciación

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede este Despacho a resolver las diversas solicitudes elevadas por la apoderada del extremo procesal activo, con las que pretende notificar por aviso al ciudadano FRANCISCO JAVIER LÓPEZ RAMÍREZ o, en subsidio, por conducta concluyente y, donde enfáticamente ruega aplicar por el Juzgado los principios rectores de celeridad, efectividad, inmediatez, economía procesal y prevalencia del derecho sustancial.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

En escrito recibido por la Secretaría del Despacho el día 17 de febrero de 2021, contenido en el expediente digital en su unidad documental N° 016, solicita la abogada de la parte demandante se tenga notificado por aviso al codemandado FRANCISCO JAVIER LÓPEZ RAMÍREZ, pues afirma esta profesional del derecho, que este acto se diligenció correctamente.

En subsidio de lo anterior, pide tener por notificado por aviso al demandado LÓPEZ RAMÍREZ, conforme al sistema de notificación surtido antes del decreto de la nulidad y de no ser así, que la misma se practique por un empleado designado para ello, conforme al artículo 291 parágrafo 1° del Código General del Proceso.

Adicional a ello, ruega la autorización para que se materialice la notificación personal en el “Kiosco Principal”, Plaza Principal, de propiedad de la señora OLIVA VERGARA, dirección suministrada por el demandado FRANCISCO JAVIER mediante conversación telefónica realizada vía celular a su teléfono 314-611-52-22.

Posteriormente, en solicitudes radicadas en la Secretaría del Juzgado, visibles en el expediente digital en las unidades documentales 18 a 25, la memorialista reitera la petición de tener como notificado al señor FRANCISCO JAVIER LÓPEZ RAMÍREZ por aviso.

Finalmente, el día 28 de octubre del corriente año, conforme al escrito obrante en la unidad documental 27, solicita la apoderada de la parte demandante que se tenga notificado por conducta concluyente al citado accionado, conforme al documento reconocido ante notario donde confirla el conocimiento que tiene sobre este proceso y, en subsidio de lo anterior, se tenga como notificado por aviso conforme a las solicitudes previamente relacionadas.

Resumida de esta manera la historia que ha guiado las solicitudes de la apoderada de la parte actora, el Despacho procederá a resolverlas, teniendo en cuenta las siguientes;

III. CONSIDERACIONES

En primer lugar, es importante resaltar la importancia que tiene las notificaciones dentro de cualquier trámite procesal, debido a que a partir de ese momento formalmente se estructura un proceso con la integración debida del contradictorio,

generándose todo el plexo de garantías y derechos fundamentales a favor del demandado, como lo es el debido proceso, bilateralidad de la audiencia y publicidad de las actuaciones judiciales.

El autor Hernán Fabio López Blanco, en su obra Código General del Proceso, dijo al respecto lo siguiente:

“Recuerdo que la sola presentación de la demanda y su aceptación apenas constituyen pasos previos para iniciar el proceso, motivo por el que el legislador ha querido que en este momento procesal de tanta trascendencia esté rodeado de todas las formalidades prescritas por la ley, para que esa notificación quede hecha en debida forma.

Por tal razón las irregularidades en torno a ese inicial e importante momento procesal las consagra como causal de nulidad al disponer, en el numeral 8° que existe aquella, “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda” bien al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda lo del mandamiento ejecutivo”¹

De acuerdo a lo anterior, el Despacho no ha desconocido en ningún momento los principios rectores de celeridad, efectividad, economía procesal y prevalencia del derecho sustancial, por el contrario, ha sido riguroso al momento de verificar la vinculación del demandado al proceso, para así garantizarle al accionado no sólo un debido proceso, sino también para materializar un mínimo de derechos consagrados a su favor por la Ley.

Bajo este panorama, el Despacho de una vez dirá que, no obstante las múltiples gestiones realizadas por la acá solicitante, ninguna de las notificaciones que ha

¹ López Blanco Hernán Fabio. Código General del Proceso. Parte General. Edición 2016. Dupré Editores.

intentado cristalizar ha podido alcanzar el efecto legal perseguido por las siguientes razones:

En primer lugar, recordemos que para el mes de febrero del corriente año, el Juzgado conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, se encontraba laborando de manera remota y virtual, dónde únicamente se acudía al Despacho con cita previa, estando limitada hasta la atención del Juzgado para llevar a cabo inspecciones judiciales y diligencias de entrega, de ahí que se requería poner en el aviso de notificación para que surtiera sus efectos, no sólo la dirección física del Juzgado, sino también su correo electrónico, único medio de comunicación habilitado conforme a los diferentes avisos instalados afuera de la sede del Juzgado y en el micrositio web dispuesto para tal fin.

Así las cosas y teniendo en cuenta que ninguno de los avisos contenía la dirección electrónica del Despacho, esta Judicatura no podía tener como notificado al demandado por este medio.

Frente a la notificación por conducta concluyente, tampoco se dan los requisitos legales, debido a que el artículo 301 del Código General del Proceso es enfático al establecer que aquello solo procede cuando la parte a notificar manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma o incluso verbalmente durante una audiencia o diligencia, donde, contrastando aquello con el escrito que aportó la parte demandante, no se puede establecer de ninguna manera que el demandado FRANCISCO JAVIER LÓPEZ RAMÍREZ conozca el auto que admitió la presente demanda, es más, ni siquiera lo menciona en el aludido documento.

Conforme a lo anterior, el Juzgado igualmente negará la petición de la parte demandante, de tener notificado al señor LÓPEZ RAMÍREZ por conducta conducta concluyente, por lo expuesto anteriormente.

De otro lado, con el fin de dar agilidad y celeridad al trámite del proceso, el suscrito funcionario, como Director del juicio, conforme al parágrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso, pondrá a disposición de la interesada uno de los empleados del Juzgado, para que, el día 11 de noviembre de 2021 a las 10:00 am, acompañe a la parte demandante y notifiquen al demandado. Para el día y la hora en comento, la apoderada de la parte demandante deberá prestar su colaboración para desplazar al empleado en comento y correr con todos los gastos necesarios que ello implique.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario (Ant)

RESUELVE

PRIMERO Se niega la solicitud de tener notificado al demandado FRANCISCO JAVIER LÓPEZ RAMÍREZ por aviso y conducta concluyente

SEGUNDO. Con el fin de dar agilidad y celeridad al trámite del proceso, el suscrito Juez, en su condición de Director de este juicio y, conforme al parágrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso, pondrá a disposición de la interesada uno de los empleados del Juzgado, para que, el día 11 de noviembre de 2021 a las 10:00 am, acompañe a la parte demandante y notifiquen al demandado. Para el día y la hora en comento, la apoderada de la parte demandante deberá prestar su colaboración para desplazar al empleado en comento y correr con todos los gastos necesarios que ello implique.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°092 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 3 de noviembre **del año 2021***

GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario